

SOEM Sindicato de Obreros y Empleados Municipales

ENTRADA	
SUNCHALES	
EXPEDIENTE	
FECHA	Nº
12.1.26	3021N1
HORA: 9:40	
CONCEJO MUNICIPAL	
SUNCHALES	

Fundado el 05/11/1970 - Adherido a la F.E.S.T.R.A.M. C.T.M. y C.G.T.
Personería Gremial N° 1829

SUNCHALES, 09 de Enero de 2026.

Sr:

Presidente Concejo Municipal

CPN Fernando CATTÁNEO.

SUNCHALES – (Sta Fe).

Adjuntamos para conocimiento de ese cuerpo legislativo nota remitida en el día de la fecha al Sr Intendente Municipal con relación al paro provincial de 48 horas declarado por los 42 sindicatos de trabajadores municipales de la provincia de Santa Fe como constancia de lo sucedido.

Sin otro particular le saludamos cordialmente.


BETIANA TORRES
SECRETARIA DE
RELACIONES INSTITUCIONALES




ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL

L. N. Alem 1089
E-mail: soem@soemsunchales.org.ar
www.soemsunchales.org.ar
Tel/Fax: (03493) 420117
2322 Sunchales (Sta. Fe)

SOEM
SUNCHALES
ADRIAN BERTOLINI CONDUCCIÓN

Sunchales, 8 de Enero de 2020

Sr.
Intendente Municipal
Pablo PINOTTI
S / D

**Una Gestión Municipal al Margen de la Constitución
Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial y
normativa laboral concordante.**

**Exigimos PARITARIAS y EJERCER EL DERECHO COLECTIVO DE
HUELGA, LIBRES de COACCIONES y AMEDRENTAMIENTOS.**

El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Sunchales **SOEM**, de un tiempo a esta parte, asistimos y corroboramos día tras día un conjunto de acciones y comportamientos lineales y sistemáticos de esta administración municipal, tendientes a conculcar derechos de las trabajadoras y trabajadores municipales de la Municipalidad de Sunchales y muy **especialmente de los trabajadores afiliados al SOEM**.

Tal es así, y en claro ejercicio de un derecho constitucional y convencional, las trabajadoras y trabajadores están siendo objeto de múltiples presiones, **coacciones arbitrarias y llamados telefónicos de funcionarios para que vayan a trabajar de lo contrario se les descontaran los jornales por el Paro de 48.00 Horas**,



L. N. Alem 1089
E-mail: soem@soemsunchales.org.ar

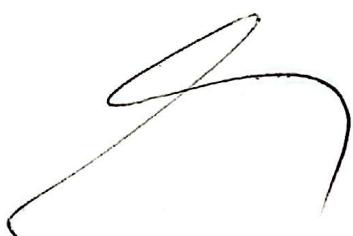
SOEM

conurrencia a los lugares de trabajo, dispuesto por la FESTRAM, por mandato de todos los Sindicatos adheridos, pero sin afectar los servicios esenciales ni poner en riesgo la paz social, reclamando mejores condiciones laborales y salarios justos y en el entendimiento que estamos en un contexto político, social y económico de ajuste, hambre, represión y de retiro del Estado de sus más esenciales funciones, las trabajadoras y trabajadores de la municipalidad de Sunchales no pueden ser la variable de ajuste en el nombre del equilibrio fiscal y las bajas recaudaciones por lo cual es imprescindible una recomposición salarial para hacer frente a la inflación y sostener los proyectos de vida de las y los trabajadores.

Asimismo, y en el mismo orden de ideas y en **claro ejercicio de un accionar arbitrario, e ilegal** han sacado una solicitada donde manifiestan que descontaran las jornadas laborales por los días de paro, atribuyéndose para sí facultades improcedentes y vulnerando derechos constitucionales y convencionales.

Ergo, violan, lesionan y restringen la garantía DERECHO COLECTIVO DE HUELGA a través de potestades **QUE NO DETENTAN UNILATERALMENTE**, por lo que deben abstenerse de realizar interpretaciones restrictivas o de realizar injerencias que impliquen, en la práctica, menoscabo al ejercicio de este derecho derivado de la libertad sindical (Convenio N° 87).

En síntesis, de acuerdo con el ordenamiento constitucional argentino, las fuentes con potestad de definir válidamente los límites al



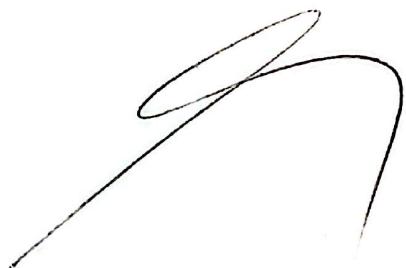
ejercicio del derecho fundamental de huelga, son: la propia Constitución Nacional, la autonomía colectiva sindical o bilateral de las partes en conflicto- y la ley.

Del mismo modo, El derecho de Huelga se encuentra garantizado en el (artículo 14 bis) de la Constitución Nacional, y en Bloque de Constitucionalidad (art. 75. Inciso 22) en la que se otorgan la máxima jerarquía normativa a un grupo de tratados entre los que se deben destacar al respecto a saber, el (PIDESC), (PIDCP) -El Convenio nº 87 de la OIT, que participa también de la mayor jerarquía constitucional. Ello, porque ambos pactos mencionados, en sus **artículos 8.3 y 22.3**, respectivamente, contienen un reenvío expreso a este Convenio Internacional del trabajo que tutela el derecho de huelga como libertad sindical de acción y el PIDESC, en particular, enuncia en el artículo 8º, inciso d, la garantía de ese derecho conforme a la legislación nacional.

Asimismo, el Convenio 87 adquiere también la máxima jerarquía normativa, elevándose por sobre los demás convenios de la OIT y tratados internacionales de nivel supralegal pero no constitucional, comprendidos por el primer párrafo del art. 75, inciso 22, CN.

Por todo lo expuesto precedentemente lo exhortamos al DEM y ratificamos a saber;

Que cumpla con la Constitución Nacional art. 14bis y art.75 inciso 22, la Ley N° 9996 (Comisión paritaria) procurando que, en ningún caso, se produzcan diferencias de trato discriminatorias y arbitrario.



2- Ratificamos todas las medidas fuerza dispuesta por la FESTRAM.

3- Se abstenga en lo sucesivo de toda injerencia que tienda a limitar la autonomía del **SOEM** o entorpecer el ejercicio del derecho colectivo de huelga y de acciones y omisiones abusivas y arbitrarias que impidan el libre ejercicio del derecho colectivo de Huelga y a reclamar condiciones laborales decentes y salarios justos.



LORENA C. EBERHARDT
SECRETARIA ADJUNTA
SOEM SUNCHALE



ADRIÁN M. BERTOLINI
SECRETARIO GENERAL